

**BALANCE**  
**DEL B.C.R.P.**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990**

## BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

ACTIVO Y OTRAS CUENTAS DEL DEBE		(Millones de intis)		PASIVO Y OTRAS CUENTAS DEL HABER	
I.	II.	I.	II.	I.	II.
<b>ENCAJE</b>					
<b>Encaje Legal en el Perú:</b>					
Oro en el País	263 263 389,00				
Monedas Extranjeras	1 413 634,00				
Plata en el País	26 759 530,00	291 436 553,00			
<b>Encaje Legal en el Extranjero</b>					
Oro en el Extranjero	62 231 796,00				
Depósitos a la vista	42 691 091,00				
Depósitos a Plazo	220 741 711,00				
Plata en el extranjero	1 045 985,00				
Bonos M/E de Organismos Internacionales	7 301 167,00				
Aporte del Perú en Oro y DEG al Fdo. Monet. Internacional	48 671 915,00				
Convenios de crédito recíproco	15 326 252,00				
Aporte dólares Fondo Andino de Reservas	75 151 667,00				
Pagarés Fondo Andino de Reservas	50 352 875,00				
Tenencias de derechos especiales de giro	107,00	523 514 566,00			
<b>TOTAL DE ENCAJE LEGAL</b>			814 951 119,00		
<b>OTRAS DISPONIBILIDADES</b>					
<b>OTROS FONDOS EN MONEDA EXTRANJERA</b>					
<b>COLOCACIONES</b>					
<b>Bancos Comerciales y Empresas Financieras</b>					
Descuentos	0,00				
Redescuentos Comerciales	0,00				
Créditos con garantía	13 001 060,00				
Créditos Indexados	8 511,00	13 009 571,00			
<b>Bancos de Fomento:</b>					
Banco Agrario del Perú	96 119 510,00				
Banco Industrial del Perú	2 915 932,00				
Banco de la Vivienda del Perú	1 071 782,00				
Banco Minero del Perú	1 363 599,00	101 470 823,00			
<b>Banco de la Nación</b>		95 675 134,00			
<b>Banco Central Hipotecario del Perú</b>		27 940,00			
<b>Caja de Ahorros de Lima</b>		4 499,00			
<b>Tesoro Público:</b>					
Préstamo - Leyes 9312/9713	0,00				
Empréstito Bancario Consolidado - Ley 10536	0,00				
Ptmo. Susc. Acc. Bco. Interncl. de Reconst. y Fom. Ley 10640	0,00				
Aporte del Perú al Bco. Interam. de Desarrollo - Ley 13439	0,00				
Aporte del Perú a la Asoc. Intern. de Fomento - Ley 13785	0,00				
Consolidación 1990 D.S. 122/90-EF	4 823 775,00				
Contrato COFIDE D.S. 119-71-EF y D.S. 012-72-EF	0,00				
Gobierno Operaciones de Crédito D.L. 21877	12 029,00				
Préstamo D.S. 482-84-EFC del 8.11.84	4,00	4 835 808,00			
<b>Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE</b>		1 208 469,00			
<b>Otras entidades y fondos</b>					
Descuentos	0,00				
<b>Bancos en Liquidación</b>		675 062,00			
<b>Empresas Financieras en Liquidación</b>		1 574 534,00	218 481 840,00		
<b>INVERSIONES</b>					
Inmuebles	1,00				
Valores	388 000,00				
Valores dados en Garantía	0,00				
Adaptaciones y Remodelaciones	1,00	388 002,00			
Aporte del Perú en M/N al Fondo Monetario Internacional	5 349 384,00		5 737 386,00		
<b>OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO</b>					
Futuros M/E a recibir	38 046 853,00				
Reajuste en Valuación Ley Orgánica Art. 109	98 758 295,00				
Central y Sucursales	0,00				
Varios	201 512 448,00		338 317 596,00		
<b>OTRAS CUENTAS DEL DEBE</b>					
Gastos de Administración y Varios	0,00				
<b>TOTAL</b>			1 433 140 608,00		
<b>PASIVO Y OTRAS CUENTAS DEL HABER</b>					
<b>CAPITAL Y RESERVAS</b>					
<b>OBLIGACIONES</b>					
Billetes y Monedas en circulación	340 193 532,00				
Depósitos	83 528 732,00				
Cheques de Gerencia y otras obligaciones	15 590 603,00			439 312 867,00	
<b>OBLIGACIONES A FAVOR DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES</b>					
<b>Fondo Monetario Internacional</b>					
Pagarés	17 813 047,00				
Depósitos	17 793,00				
	17 830 840,00				
Dep. de otras Instituciones Internacionales	36 389,00			17 867 229,00	
<b>DEPOSITOS Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA</b>					
<b>OTRAS CUENTAS DEL PASIVO</b>					
Futuros M/E a entregar	50 117 729,00				
Varios	120 770 774,00			170 888 503,00	
<b>OTRAS CUENTAS DEL HABER</b>					
Pérdidas y ganancias				18 824 119,00	
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>					
<b>Valores en Prenda y Custodia:</b>					
a) Títulos Valores en Garantía					
	32 988 796,00				
b) Títulos Valores y Otros en Custodia					
	18 543 790,00				
Fondo para Enfer., Seguro y Pensiones de Empleados					
	4 291 140,00				
Otras Cuentas de Orden					
	1 090 803 545,00				
<b>TOTAL</b>			1 433 140 608,00		

**JORGE CHAVEZ ALVAREZ**  
Presidente

**SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO**  
Gerente General

**JULIO VELARDE FLORES**  
Director

**HECTOR FLORES S.**  
Director

**EMILIO PALLETE CELI**  
C.P.C. Matrícula N° 1524  
Contador General

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**

**Ganancias y Pérdidas correspondientes al año 1990**  
(En millones de intis)

<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Intereses pagados y por pagar ..... 121 762 368	Intereses percibidos y por Percibir ..... 156 764 569
Sueldos, Gratificaciones, etc. .... 3 038 646	Cambios y Otras Utilidades ..... 1 182 127
Remuneraciones al Directorio ..... 320	
Contribuciones ..... 980 583	
Cambios, Comisiones y otros	
Gastos Administrativos ..... 8 353 709	
Castigos y Provisiones ..... 4 986 951	
Utilidad Líquida ..... 18 824 119	
<u>157 946 696</u>	<u>157 946 696</u>

**Jorge Chavez Alvarez**  
Presidente

**Julio Velarde Flores**  
Director

**Héctor Flores Samanez**  
Director

**Santiago Antúnez de Mayolo**  
Gerente General

**Emilio Pallette Celi**  
C.P.C. Matrícula N° 1324  
Contador General

## **PRINCIPALES DISPOSITIVOS LEGALES A QUE SE REFIERE EL BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

**Leyes Nos. 9312, de 10 de febrero de 1941 y 9713, de 5 de enero de 1943.-** Que autorizan al Banco Central de Reserva del Perú, para conceder al Poder Ejecutivo un préstamo hasta por 300 millones de soles para la Defensa Nacional (Leyes Reservadas, según "ANUARIO DE LA LEGISLACION PERUANA" Edición Oficial, Tomos XXXII Y XXIV, respectivamente).

**Ley No. 10536, de 4 de abril de 1946.-** Dispone la consolidación y unificación de las obligaciones contraídas por el Gobierno con el Banco Central de Reserva.

**Ley No. 10640, de 24 de agosto de 1946.-** Otorgan al Banco Central de Reserva del Perú la representación del Perú ante el Fondo Monetario Internacional y lo designa depositario en el Perú del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

**Ley No. 13439, de 27 de setiembre de 1960.-** Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú a pagar por cuenta del Estado, las acciones suscritas y el aporte al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

**Ley No. 13785, de 23 de diciembre de 1961.-** Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú para efectuar el pago del aporte del Perú a la Asociación Internacional del Fomento.

**Ley No. 16906, de 8 de marzo de 1968.-** Suspende durante el ejercicio presupuestario de 1968 los servicios de amortización de capital de las obligaciones del Gobierno y autoriza al Ministerio de Hacienda a celebrar un contrato con el Banco Central de Reserva, destinado a unificar el servicio de dichas obligaciones.

**Decreto Ley No. 17303, de 10 de diciembre de 1968.-** Suspende durante el ejercicio presupuestario de 1969 los servicios de amortización de capital de las obligaciones del Gobierno y autoriza a celebrar contrato con el Banco Central de Reserva, destinado a unificar el servicio de dichas obligaciones.

**Decreto Ley No. 18958, de 14 de setiembre de 1971.-** Autoriza la acuñación adicional de 75 mil monedas de plata de la denominación de 50 soles oro, conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia Nacional, acuñación autorizada originalmente por el D.L. No. 18843.

**Decreto Supremo No. 119-71-EF, de 16 de setiembre de 1971.-** Aprueba el Convenio de Crédito entre el Supremo Gobierno y el Banco Central de Reserva del Perú, por el cual este último concede un crédito

por un monto de S/. 364 250 000 destinados a incrementar el capital pagado de la Corporación Financiera de Desarrollo.

**Decreto Supremo No. 012-72-EF, de 13 de enero de 1972.-** Modifica el texto del artículo 1o, del D.S. 119-71-EF, en cuanto a la forma como están constituidos los diversos aportes que constituyen el monto total del préstamo.

**Decreto Ley No. 20600, de 7 de mayo de 1974.-** Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú para acuñar en el país la cantidad de 200 mil monedas de plata conmemorativas de Jorge Chávez y José Quiñones.

**Decreto Ley No. 20758, de 15 de octubre de 1974.-** Autoriza al Banco Central de Reserva del Perú a acuñar monedas de oro y plata alusivas a la Batalla de Ayacucho.

**Decreto Ley No. 21651, de 5 de octubre de 1976.-** Autoriza al Banco Central de Reserva efectuar operaciones de crédito y celebrar los convenios correspondientes en el exterior para cubrir las deficiencias en la posición de las reservas internacionales, hasta por cuatrocientos millones de dólares o su equivalente en otras monedas.

**Decreto Ley, No. 21877, de 5 de julio de 1977.-** Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco Central de Reserva concertar operaciones de crédito para facilitar el reajuste en el aporte en moneda nacional al Banco Interamericano de Desarrollo, como consecuencia de la variación cambiaria.

**Decreto Ley No. 21945, de 4 de octubre de 1977.-** Dispone que la Casa Nacional de Moneda pase a constituir dependencia del Banco Central de Reserva y le transfiera sus Activos, Pasivos y Capital.

**Decreto Ley No. 22453, de 20 de febrero de 1979.-** Autoriza al Banco Central la acuñación de monedas de curso legal, de las denominaciones de cien mil y cincuenta mil soles oro y de cinco mil y mil soles de plata.

**Decreto Supremo No. 060-79-EF, de 25 de abril de 1979.-** Aprueba el Contrato de Préstamo con el BIRF por ciento quince millones de dólares para la importación de insumos y bienes prioritarios, disponiendo que los recursos en moneda nacional que origine su utilización contribuyan, a través del Banco Central, al financiamiento de proyectos prioritarios de desarrollo.

**Ley No. 23233, de 29 de diciembre de 1980.-** Autoriza, en el artículo 125o., incorporar al capital unificado, mediante contrato con el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, los intereses devengados y diversas acreencias del Gobierno, cuyo total consolidado devenga un interés de 1/10 por ciento anual.

**Ley No. 23318, de 11 de noviembre de 1981.-** Amplia el inciso c) 1, del artículo 125o. de la ley 23233 en S/. 7 999 739 000 e incorpora el inciso d), S/. 23 001 369 815 que el Banco Central de Reserva del Perú presta al Banco de la Nación para financiamiento de la campaña arrocerá 1980, asumiendo la obligación el Tesoro.

**Ley No. 23337, de 14 de diciembre de 1981.-** En el artículo 31o., consolida en el Banco Central de Reserva la deuda contraída por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, S/.137 569 millones, con un interés anual de 1/10 del 1 por ciento.

**Decreto Supremo No. 170-82-EFC, de 25 de agosto de 1982.-** Aprueba el contrato de consolidación de la deuda del Gobierno con el Banco Central de Reserva, la que será amortizada en cuotas anuales, a razón de 1 por ciento del total de la deuda, devengando intereses de 1/10 del 1 por ciento anual al rebatir.

**Decreto Supremo No. 251-82-EFC, de 25 de agosto de 1982 .-** Modifica el monto de la consolidación consignada en el D.S. 170-82-EFC la que debe ser de S/. 334 017 790 505.

**Ley No. 23509, de 11 de diciembre de 1982.-** Autoriza, en el artículo 22o., consolidar en el Banco Central de Reserva la parte de la deuda contraída por el Tesoro Público hasta el 31 de diciembre de 1981 con el Banco de la Nación y financiada con recursos del Banco Central de Reserva y, en el artículo 24o. autoriza asimismo la consolidación de la deuda que los gobiernos locales tienen pendiente con el Banco de la Nación.

**Ley No. 23724, de 13 de diciembre de 1983.-** Autoriza, en el artículo 8o., al Poder Ejecutivo a consolidar en el Banco Central de Reserva la parte de la deuda contraída por el Tesoro Público hasta el 31 de diciembre de 1983 con el Banco de la Nación, S/. 1 390 mil millones más los intereses generados a esa fecha. La deuda consolidada devenga un interés anual al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

**Ley No. 24030, de 14 de diciembre de 1984.-** Autoriza, en el artículo 21o., al Poder Ejecutivo a consolidar en el Banco Central de Reserva la parte de la deuda contraída por el Tesoro Público hasta el 31 de diciembre de 1984 con el Banco de la Nación, S/. 1 202 382 millones más los intereses generados a esa fecha. La deuda consolidada devenga un interés anual al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

**Ley No. 24395, de 10 de diciembre de 1985.-** Autoriza, en el artículo 5o., al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar en el Banco Central de Reserva las operaciones de financiamiento otorgadas a ECASA hasta por l/. 150 millones, devengando un interés anual al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

**Ley No. 24582, de 10 de diciembre de 1986.-** Autoriza, en el artículo 3o., al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída hasta el 31 de diciembre de 1986 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, l/. 4 mil millones que incluye también el financiamiento a ECASA por la campaña arrocera 1986, devengando un interés al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

**Ley No. 24750, de 27 de noviembre de 1987.-** Autoriza, en el artículo 5o., al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída durante el ejercicio de 1987 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, l/. 28 mil millones, devengando un interés al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

**Ley Nº 24971, de 13 de diciembre de 1988.-** Autoriza, en el artículo 5o., al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída durante el ejercicio de 1988 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, l/. 53 mil millones, devengando un interés al rebatir de 1/10 del 1 por ciento.

**Ley Nº 25160, de 26 de diciembre de 1989.-** Autoriza, en el artículo 5o., al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar con el Banco Central de Reserva la deuda contraída durante el ejercicio 1989 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, l/. 2 800 mil millones, principal e intereses, devengando un interés anual a rebatir de 1/10 del 1 por ciento, amortizable con cargo a las utilidades que el Banco Central de Reserva debe transferir al Tesoro Público.

**Ley No. 25289, de 15 de diciembre de 1990.-** Autoriza, en el artículo 3o., al Ministerio de Economía y Finanzas, a celebrar un contrato de consolidación con el Banco Central de Reserva hasta por la suma de l/. 90 billones, correspondiente a la deuda contraída durante el período mayo a julio de 1990 por el Tesoro Público con el Banco de la Nación, con recursos provenientes de éste Instituto Emisor. La deuda devengará una tasa de interés anual al rebatir de 0,1 por ciento y se amortizará con las utilidades que anualmente el Banco Central de Reserva debe transferir al Tesoro Público.